



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06912-2005-PA/TC
JUNÍN
ZENOBIO URBANO MEDINA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 26 días del mes de abril de 2007, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los señores magistrados Alva Orlandini, García Toma y Vergara Gotelli, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Zenobio Urbano Medina contra la sentencia de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 111, su fecha 22 de junio de 2005, que declara improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) solicitando que se declare inaplicable la Resolución N.º 0000053516-2003-ONPDC/DL 19990, de fecha 3 de julio de 2003, que le denegó la pensión de jubilación minera, y en consecuencia, se expida una nueva resolución con arreglo al Decreto Ley N.º 19990 y la Ley N.º 25009, con abono de los devengados correspondientes. Refiere haber prestado servicios para la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. (Centromín Perú S.A.) y haber estado expuesto a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad.

La emplazada contesta la demanda manifestando que el demandante no cumple con los requisitos establecidos en la ley minera para acceder a la pensión solicitada.

El Tercer Juzgado Civil de Huancayo, con fecha 30 de diciembre de 2004, declara fundada la demanda, estimando que el demandante ha probado haber reunido los requisitos para acceder a una pensión proporcional de jubilación minera.

La recurrida, revocando la apelada, declara improcedente la demanda, considerando que el demandante no ha reunido los requisitos para acceder a la pensión reclamada.

FUNDAMENTOS

1. En la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, este Tribunal ha señalado que forman parte del contenido esencial directamente protegido por el derecho fundamental a la pensión las disposiciones



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2

legales que establecen los requisitos para la obtención de ese derecho y que la titularidad del derecho subjetivo concreto invocado debe estar suficientemente acreditada para que sea posible emitir un pronunciamiento estimatorio sobre el fondo de la controversia.

Delimitación del petitorio

2. El demandante pretende que se declare inaplicable la Resolución N.^o 0000053516-2003-ONPDC/DL 19990, a fin de que se le otorgue una pensión de jubilación minera conforme al Decreto Ley N.^o 19990 y la Ley N.^o 25009.

Análisis de la controversia

3. Conforme al artículo 6 de la Ley N.^o 25009 y al artículo 20 del Decreto Supremo N.^o 029-89-TR, los trabajadores de la actividad minera que padezcan de primer grado de silicosis (neumoconiosis) tienen derecho a acceder a la pensión completa de jubilación minera sin cumplir con los requisitos legalmente previstos. Por consiguiente, corresponderá efectuar el cálculo de la pensión como si los requisitos se hubieran reunido, aplicando el sistema de cálculo vigente a la fecha de determinación de la enfermedad profesional.
4. Con el certificado de trabajo, obrante a fojas 2, se advierte que el demandante laboró en la empresa minera Centromín Perú S.A. desde el 5 de agosto de 1967 hasta el 31 de marzo de 1985, desempeñándose, a la fecha su cese, como muestrero de segunda en el Departamento de Concentrador de la Unidad de Producción Cobriza; asimismo, del certificado médico de invalidez expedido por la UTES Junín del Ministerio de Salud, Historia Clínica N.^o 130-07, de fecha 25 de junio de 2005, de fojas 117, se acredita que el recurrente padece de neumoconiosis con 75% de incapacidad, razón por la cual le corresponde el otorgamiento de la pensión minera, de conformidad con la Ley N.^o 25009 y el Decreto Ley N.^o 25967.
5. En consecuencia, corresponde estimar la presente demanda y otorgar el pago de los devengados reclamados, por derivar legítimamente del derecho a la pensión.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** en parte la demanda; en consecuencia, NULA la Resolución N.^o 0000053516-2003-ONPDC/DL 19990.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SS

3

EXP. N.º 06912-2005-PA/TC
JUNÍN
ZENOBIO URBANO MEDINA

2. Ordenar que la demandada expida una nueva resolución otorgando la pensión de jubilación minera al demandante, de acuerdo con los fundamentos de la presente sentencia, debiéndose abonar las pensiones devengadas conforme a ley, los intereses legales a que hubiera lugar y los costos del proceso.
3. Declarar **INFUNDADA** la demanda respecto a la aplicación del Decreto Ley N.º 19990.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI

A large, stylized black ink signature of the names Alva Orlandini, García Toma, and Vergara Gotelli.

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)

A blue ink signature of Dr. Daniel Figallo Rivadeneira, which also includes the title "SECRETARIO RELATOR (e)".

20